CHACO

LEY 5565
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Adhesión de la Provincia a la ley nacional 25.607, Derechos de los Pueblos Indígenas.
Sanción: 15/06/2005; Promulgación: 04/07/2005; Boletín Oficial 08/07/2005.

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sanciona con Fuerza de Ley:
Artículo 1°.- Adhierese la Provincia del Chaco a la Ley Nacional 25.607, que establece la realización de una Campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.
Art. 2°.- La Autoridad de aplicación dispondrá la confección de un digesto normativo que contendrá la Constitución Provincial 1957-1994, el Convenio 169 de la O.I.T. y normativa vinculada a los Derechos de los Pueblos Indígenas en las diferentes lenguas o idiomas de los pueblos que habitan la provincia.
Art. 3°.- Convocase a las comunidades indígenas, a los sectores sociales y organizaciones representativas y vinculadas con los pueblos indígenas a participar en el cumplimiento de lo establecido en la presente.
La campaña de difusión, establecida en el artículo 1, se realizara a través de los medios escritos, orales y visuales.
Art. 4°.- Autorizase al Poder Ejecutivo y a los distintos sujetos convocados en el artículo anterior, a realizar convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales, a los efectos de implementar los cometidos de la presente.
Art. 5°.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, quien coordinara las acciones a realizarse con el Instituto del Aborigen Chaqueño.
Art. 6°.- Regístrese y Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco.
Carlos Urlich, Presidente.
Pablo L. D. Bosch, Secretario.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos